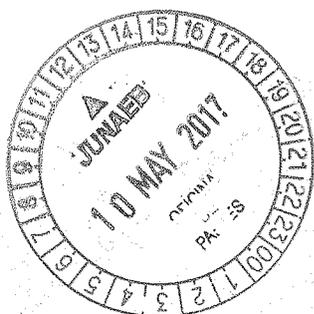


RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 750 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE BIOBIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACION PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1141

SANTIAGO, 09 MAY 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de JUNAEB del año 2012 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-16-LP12, en la Resolución Exenta N°3608 del año 2012 que Adjudica Licitación Pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N°15 del año 2013 que Aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A.; en la Resolución Exenta N° 379 de 2013 Dirección Regional Del Bio Bio, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 512 del año 2014 de la Dirección Regional de Biobío que notifica incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 750 del año 2015 de la Dirección Regional de Biobío que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB; en el decreto exento N°1106 de 2016 del Ministerio de Educación, que establece el orden de subrogación del Secretario General de la JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas el día 12 de Junio de 2014, la Dirección Regional de Bio Bío envió a la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 512 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas, por un valor total de \$5.688.333 (Cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos), en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles, estipulado en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 750 de 2015 de la Dirección Regional de Bio Bío, su Director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$5.688.333 (Cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 750 de 2015;

5.- Que, previo a emitir el respectivo pronunciamiento, es menester atender y precisar determinadas circunstancias que fueron detectadas con ocasión del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, cuyos Descargos resultaron rechazados, se constató que



no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$815.809.- (Ochocientos quince mil ochocientos nueve pesos);

8.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo nº 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$4.872.524.- (Cuatro millones ochocientos setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en ambas instancias, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$5.688.333.- (Cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos), según da cuenta el anexo Nº 1 y el Anexo Nº2 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días hábiles, en la cuenta corriente Nº 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 750 de 2015 de la Dirección Regional del Bío Bío,



respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto administrativo. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$815.809.- (Ochocientos quince mil ochocientos nueve pesos);

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, por un valor de de \$4.872.524.- (Cuatro millones ochocientos setenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en el anexo N° 2, aludido precedentemente, en contra de la empresa Alimentos y Servicios Ferbas S.A., por un valor total de \$5.688.333.- (Cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Etiquetas de fila	Rechaza reclamación	Confirma Incumplimientos	Total general
Servicio de Alimentación C1	\$ 456.853	\$ 815.809	\$ 1.272.662
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$ 4.415.671	\$ -	\$ 4.415.671
Total general	\$ 4.872.524	\$ 815.809	\$ 5.688.333

ARTICULO 4°.- PÁGUESE, el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTICULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirmado Descargos";
- Anexo N° 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas";

ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE a don Jaime Fernández Ruiz Tagle domiciliado en Las Urbinas N° 53, Oficina 64, comuna de Providencia, Santiago, en su calidad de Representante Legal de la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A., por medio de correo certificado de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 46 de la ley N° 19.880.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, por la secretaria administrativa y documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección



“Actos con efectos Sobre Terceros” de la sección “Actos y Resoluciones”, ubicado en el mini sitio “Gobierno Transparente”, contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



Handwritten signature of Jaime Tohá Lavanderos

JAIME TOHÁ LAVANDEROS

SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



Handwritten initials
RDM/SBA/EPL/macm

Distribución:

1. Alimentación y Servicios Ferbas S.A
2. Departamento de Administración y Finanzas
3. Departamento Jurídico
4. Departamento de Alimentación Escolar
5. Unidad de Multas y Sanciones DN
6. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 688/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 512 **Fecha Resolución Notificación:** 04/08/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos: 750 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 14/09/2015

Anexo Nº1 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014006290	2.3-VARIABLE control 2014/C1.C6.Lic.16	12008	08		C1	7,d			Confirma	SE CONFIRMA MULTA YA QUE PRESTADOR NO PRESENTO RECLAMACION	815.809	815.809
Total												815.809	815.809	



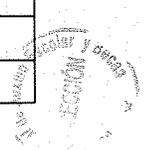
ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 750 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/09/2015 Fecha Resolución Notificación: 04/08/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 512 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/09/2015

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recta.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014006290	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/ 12. V2	12008	08		C1	7.c	28/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°750 DE FECHA DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN IMPUTACIÓN ERRÓNEA DE PROCEDIMIENTO DE CONSTATACIÓN DE SUPUESTA INFRACCIÓN, NO SE REALIZA PETICIÓN DE PLAZO, CON TODO, LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS A SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$815.808.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°750 DE FECHA DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, NO HAY PRUEBA O CONSTATACIÓN DE SUPUESTA INFRACCIÓN, CON TODO, LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS A SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$456.853.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	0	0
2014	06	2014006290	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/ 12. V2	12008	08		C1	10.a	28/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°750 DE FECHA DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, NO HAY PRUEBA O CONSTATACIÓN DE SUPUESTA INFRACCIÓN, CON TODO, LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS A SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$456.853.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	456.853	456.853



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 750 Fecha Resolución Notificación: 04/08/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 512

N° Resolución Resuelve Descargos: 750 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/09/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014006290	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	12008	08		C6	3.a	28/10/2015	<p>RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°750 DE FECHA DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIC, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN VULNERACIÓN A PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, CON TODO, LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR.</p> <p>POR TANTO, PEDIMOS A SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB. I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$173.465.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN</p>	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ASPECTO SE ENCUENTRA BIEN IMPUTADO Y DEMUESTRA CLARAMENTE LA FALTA O INCUMPLIMIENTO, ESTO NO DEJA CON INDEFENSA A LA EMPRESA, AL PRESTADOR SE LE DIO RESPUESTA FUNDADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 750 LA CUAL ES UN ACTO ADMINISTRATIVO, A SU VEZ ESTO NO ATENTA CONTRA DE SU DERECHO A DEFENSA YA QUE EL PRESTADOR PRESENTO RECLAMACIÓN LA CUAL FUE ANALIZADA Y SE LE DIO RESPUESTA.	173.465	173.465
2014	06	2014006290	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	12008	08		C6	5.a	28/10/2015	<p>RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIC, PRESENTAMOS DESCARGOS SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN VULNERACIÓN A PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, CUMPLIMIENTO TOTAL A LA FISCALIZACIÓN, CON TODO, LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, DE LA FORMA RESUELTA ES ARBITRARIA.</p> <p>POR TANTO, PEDIMOS A SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB. I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$2.610.588.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN</p>	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ASPECTO SE ENCUENTRA BIEN IMPUTADO Y DEMUESTRA CLARAMENTE LA FALTA O INCUMPLIMIENTO, ESTO NO DEJA CON INDEFENSA A LA EMPRESA, AL PRESTADOR SE LE DIO RESPUESTA FUNDADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 750 LA CUAL ES UN ACTO ADMINISTRATIVO, A SU VEZ ESTO NO ATENTA CONTRA DE SU DERECHO A DEFENSA YA QUE EL PRESTADOR PRESENTO RECLAMACIÓN LA CUAL FUE ANALIZADA Y SE LE DIO RESPUESTA.	2.610.588	2.610.588



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

Nº Resolución Notificación: 750

512

Fecha Resolución Notificación: 04/08/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 750

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/09/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resolución	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014006290	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16 12. V2	12008	08		C6	6.a	28/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°570 DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS, SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN VULNERACIÓN PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, CON TODO LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR, DE LA FORMA RESUELTA ES ARBITRARIA. POR TANTO, PEDIMOS A SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$815.809.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER Peticion Principal, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°750 DE FECHA DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS, SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN IMPUTACION ERRONEA DE PROCEDIMIENTO DE CONSTATAción DE SUPUESTA INFRACCIÓN, NO SE REALIZA PETICION DE PLAZO, CON TODO, LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS A SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$815.809.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER Peticion Principal, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ASPECTO SE ENCUENTRA BIEN IMPUTADO Y DEMUESTRA CLARAMENTE LA FALTA O INCUMPLIMIENTO, ESTO NO DEJA CON INDEFENSA A LA EMPRESA, AL PRESTADOR SE LE DIO RESPUESTA FUNDADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 750 LA CUAL ES UN ACTO ADMINISTRATIVO, A SU VEZ ESTO NO ATENTA CONTRA DE SU DERECHO A DEFENSA YA QUE EL PRESTADOR PRESENTO RECLAMACIÓN LA CUAL FUE ANALIZADA Y SE LE DIO RESPUESTA.	815.809	815.809
2014	06	2014006290	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16 12. V2	12008	08		C6	10.a	28/10/2015	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°750 DE FECHA DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDA POR DIRECTOR REGIONAL DE BIO BIO, PRESENTAMOS DESCARGOS, SIGUIENTES: SOLICITAMOS EN EL CASO QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LOS DESCARGOS A LA IMPUTACIÓN NO FUERON RESUELTOS, FUNDADA EN IMPUTACION ERRONEA DE PROCEDIMIENTO DE CONSTATAción DE SUPUESTA INFRACCIÓN, NO SE REALIZA PETICION DE PLAZO, CON TODO, LA RESOLUCIÓN NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, EN TANTO NO CONSTITUYE INFRACCIÓN, ASI ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ES AMBIGUA LA SUPUESTA INFRACCIÓN, NO CORRESPONDE A UNA IMPUTACIÓN SERIA, FUNDAMENTADA NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. POR TANTO, PEDIMOS A SECRETARIO GENERAL DE JUNAEB I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$815.809.- II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, HECHO DE NO ACOGER Peticion Principal, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ASPECTO SE ENCUENTRA BIEN IMPUTADO Y DEMUESTRA CLARAMENTE LA FALTA O INCUMPLIMIENTO, ESTO NO DEJA CON INDEFENSA A LA EMPRESA, AL PRESTADOR SE LE DIO RESPUESTA FUNDADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 750 LA CUAL ES UN ACTO ADMINISTRATIVO, A SU VEZ ESTO NO ATENTA CONTRA DE SU DERECHO A DEFENSA YA QUE EL PRESTADOR PRESENTO RECLAMACIÓN LA CUAL FUE ANALIZADA Y SE LE DIO RESPUESTA.	815.809	815.809
Total													4.872.524	4.872.524



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 512 Fecha Resolución Notificación: 04/08/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 750 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/09/2015



RESUELVE DESCARGOS DEDUCIDOS POR LA EMPRESA ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 512 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE BIOBIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA PROPUESTA PÚBLICA 16/2012, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). CONFIRMA/ RECHAZA/ ACOGE/ DEJA SIN EFECTO INCUMPLIMIENTOS QUE INDICA. SE PRONUNCIA EN LOS SENTIDOS QUE INDICA Y OTORGA PLAZO QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N°

750

REGION DEL BIOBIO,

14 SET. 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012, que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la **Propuesta Pública 16/2012** y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que Adjudica Propuesta Pública 16/2012; en la Resolución N° 15 de 2013, que Aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A.; en la Resolución Exenta N° 379 de 2013 de la Dirección Regional de BIOBIO, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la **Resolución Exenta N° 512** de 2013, de la Dirección Regional

de BIOBIO, que notifica incumplimientos que indica, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre los días 12 de junio y 12 de junio de 2014, ésta Dirección Regional envió a la empresa **ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A**, en adelante el "PRESTADOR" o "RECURRENTE", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 512 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas, por un valor total de **\$5.688.333 (cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos)**, en el marco de la substanciación del *procedimiento especial de aplicación de sanciones*, regulado por las Bases de la **Propuesta Pública 16/2012**;

2.- Que, conviene tener presente que la notificación aludida en el considerando anterior, se efectuó mediante carta certificada, la que se entiende practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción, en la oficina de correos correspondiente, de conformidad con lo previsto en las Bases precitadas;

3.- Que, se constató que el PRESTADOR, dentro del plazo de 15 días hábiles, estipulado en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la Resolución Exenta N° 512 de 2014, interponiendo sus descargos ante ésta Dirección Regional;

4.- Que, previo a resolver el fondo, cabe hacer presente que los fundamentos que sirven de base para adoptar las decisiones pertinentes, se expresan en los anexos que forman parte de éste acto, además de las consideraciones especiales que se expresan en el cuerpo de esta resolución, según se indique;

5.- Que, tenidos a la vista los argumentos expuestos, así como los antecedentes acompañados por el RECURRENTE, procede expresar lo que se resuelve en la presente instancia, según dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, lo anterior se funda en lo dispuesto en el Título XXX de las bases Administrativas, que prescribe, en lo pertinente, lo siguiente: "en caso de que el PRESTADOR no presentare descargos dentro del plazo, el Director Regional dictará Resolución confirmando el valor de la multa, procediendo a aplicarla";

7.- Que, en cuanto a la nómina de incumplimientos que se indican en el Anexo N° 1, denominado "DESCARGOS RECHAZADOS", examinados los antecedentes tenidos a la vista y analizados los argumentos expuestos por el PRESTADOR, se determinó que carecen de mérito, ya sea desde un punto de vista técnico y/o jurídico, para desvirtuar las imputaciones contenidas en dicho anexo, por lo tanto, corresponde rechazar los descargos interpuestos en contra de dichos incumplimientos, por un valor total de **\$5.688.333 (cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos)**;

8.- Que tratándose de los incumplimientos cuyos descargos se rechazan, le asiste al RECURRENTE la facultad de reclamar fundada y documentadamente, dentro del plazo de 15 días hábiles, ante el Secretario General de JUNAEB, de conformidad con lo dispuesto en el Título XXX de las Bases Administrativas;

9.- Que, el plazo de 15 día hábiles para reclamar, se contabiliza desde la notificación del presente acto administrativo, mediante carta certificada, que se entiende practicada a partir del tercer día siguiente a su recepción, en la oficina de correos que corresponda;

10.- Que, en el evento que el PRESTADOR no presente reclamación alguna, o la presente fuera del plazo señalado, podrá enterar el pago de las multas que se notifican mediante el presente acto, a través de la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dando aviso a JUNAEB de haberse efectuado el pago respectivo, con el fin de que se ponga término, sin más trámite, al presente procedimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTICULO 1°. RECHÁZASE los descargos deducidos por el RECURRENTE, respecto de los incumplimientos que se indican en el Anexo N° 1, denominado "**DESCARGOS RECHAZADOS**", por un valor total de **\$5.688.333** (cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos).

ARTICULO 2°. NOTIFIQUESE, mediante carta certificada, a don Jaime Fernández Ruiz Tagle, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A.**, domiciliado en Las Urbinas 53, oficina N° 64, comuna de PROVIDENCIA, ciudad de SANTIAGO, la presente decisión y el valor de las multas que se fijan de acuerdo al siguiente cuadro resumen:

Controles	Descargos Rechazados	Incumplimientos Confirmados	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 1.272.662	\$ -	\$ 1.272.662
Operación, Mantenimiento y Logística C6	\$ 4.415.671	\$ -	\$ 4.415.671
TOTAL	\$ 5.688.333	\$ -	\$ 5.688.333

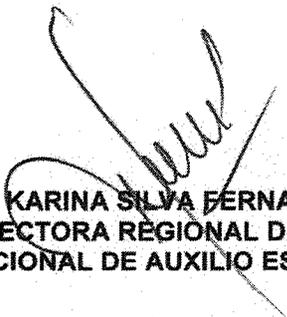
ARTICULO 3°. OTÓRGASE al PRESTADOR, el plazo de **15 días hábiles**, para reclamar, ante el Secretario General de JUNAEB, respecto de los descargos que fueron rechazados mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO 4°. OTÓRGASE al PRESTADOR, el plazo de **15 días hábiles**, para reclamar, ante ésta Dirección Regional, respecto de los descargos que fueron rechazados mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.TENGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1, denominado "DESCARGOS RECHAZADOS"




KARINA SILVA FERNANDEZ
DIRECTORA REGIONAL DEL BÍO BÍO
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


KSF/RBA/EVE/cfg

Distribución:

1. ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A.
2. *Departamento Gestión de Personas*
3. *Departamento Gestión de Recursos*
4. *Unidad de Asesoría Jurídica*
5. *Departamento de Alimentación Escolar.*
6. *Oficina de Partes.*

NOTIFICA A LA EMPRESA ALIMENTOS Y
SERVICIOS FERBAS S.A., INFRACCIONES DE
CONTRATO CONSTATADAS DURANTE EL
PERÍODO QUE SE INDICA, Y LAS
SANCIONES CORRESPONDIENTES, EN EL
MARCO DE LA PROPUESTA PÚBLICA
16/2012, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR (PAE).

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

512

INTERNA N°: 201400000001265

BIO-BIO

04 AGO. 2014

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; la Resolución N° 190 del año 2012 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Propuesta Pública 16/2012, la Resolución N° 3608 del año 2012 que Adjudica Propuesta Pública 16/2012, la Resolución N° 15 del año 2013 que Aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A. ; Resolución Exenta N° 737 de 2013 que Delega Facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 379 de 2013, D.R de Bío Bío que Crea Comité Asesor Regional de Multas, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, JUNAEB y la empresa ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A., en adelante el "prestador", suscribieron un contrato para la prestación del servicio de raciones alimenticias del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el marco de la Propuesta Pública N° 16/2012, el que fue aprobado mediante Resolución N° 15 del año 2013.
- 2.- Que, dicho contrato, así como las Bases Administrativas de la Propuesta Pública ya citadas, contemplan un procedimiento especial para la aplicación de sanciones y multas por

adjudicatarias, en contra de las exigencias estipuladas en dichas bases;

3.- Que, en las supervisiones efectuadas en el periodo comprendido entre el día 12 de junio de 2014 y el 12 de junio de 2014 se constataron infracciones en que incurrió el prestador en el marco de la prestación del servicio de raciones alimenticias del Programa de Alimentación Escolar (PAE);

4.- Que, JUNAEB cumplió con su obligación de informar al prestador la supervisión realizada, ajustándose a la forma y oportunidad contemplada en las Bases de Licitación ya individualizadas;

5.- Que, en el Título XXX de las Bases se establece un plazo máximo de **7 días hábiles**, contados desde la comunicación de los incumplimientos constatados, para que el prestador pueda solucionar, SOLO las infracciones que se indican a continuación:

INFRACCIONES GRAVES:

4) Incumplimiento de Exigencia de Mantenimiento de la Infraestructura de responsabilidad del prestador, que aplican a: Recinto de Cocina; Recinto de Bodega de Almacenamiento de Alimentos e Insumo; Patio de Servicio; Servicios Higiénicos de Uso del Personal Manipulador.

13) Incumplimiento en la Cantidad, Calidad o Estado en el Mobiliario y Equipamientos, que se emplean en los servicios de alimentación de responsabilidad de prestador. Excepto lo considerado en la multa gravísima N°6.

INFRACCIONES MENOS GRAVES:

1) Incumplimiento de Implementación de Vajillas Nuevas (JUNAEB); Vajillas y Utensilios Nuevos (JUNJI e INTEGRA), el primer año de contrato al inicio del año lectivo, verificado con guía de despacho en el establecimiento.

2) Incumplimiento en la Cantidad y Estado de Vajilla y Utensilios.

3) Ausencia o Mal Estado de Elementos o Materiales de Seguridad necesarios para la prestación del servicio (Implementos para manipuladoras, extintores, etc.).

5) Ausencia, falta o presencia en mal estado del uniforme, elementos y materiales de trabajo del personal manipulador, que sean necesarios y adecuados para la prestación

del servicio.

- 12) Incumplimiento en la cantidad, calidad o estado de los aparatos y/o elementos, que se emplean en los servicios de alimentación de responsabilidad del prestador. Excepto lo considerado en la multa gravísima N°6.
- 6.- Que, asimismo, dicho procedimiento especial de aplicación de sanciones establece que en los casos en que el prestador solucione dentro del plazo estipulado (7 días hábiles), cualquiera o todos los incumplimientos mencionados en el considerando precedente, según sea el caso, deberá enviar a la Dirección Regional respectiva, la solución efectuada junto con la documentación de respaldo pertinente, dentro del plazo de 8 días hábiles contados desde la comunicación de las infracciones;
- 7.- Que, la solución e información de los incumplimientos descritos precedentemente, efectuada dentro de plazo y aprobada por JUNAEB, dejará sin efecto la multa asociada, en caso contrario, el Director Regional procederá a aplicar la multa correspondiente;
- 8.- Que, a través del presente acto se describen detalladamente los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados, la fecha de su ocurrencia y el monto de la eventual multa a aplicar;
- 9.- Que, conforme con lo establecido en Título XXX de la Bases Administrativas, que forman parte del contrato suscrito entre las partes, el prestador dispone de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, para presentar sus descargos ante el respectivo Director Regional de JUNAEB;
- 10.- Que, la notificación del presente acto se efectuará mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda, de conformidad con lo estipulado en el Título XXX de las Bases Administrativas de la Propuesta Pública 16/2012;
- 11.- Que, con objeto de que el prestador pueda hacer valer sus derechos, si lo estima conveniente, se adjunta el "**Formulario de Presentación de Descargos, Proceso de Multas Programa de Alimentación Escolar JUNAEB**", el cual se anexa al presente acto. Cabe hacer presente, que los descargos deben presentarse debidamente fundados y documentados, acompañando todos los antecedentes que sirvan de sustento, clasificados por controles e identificación de cada uno de los RBD correspondiente a los establecimientos educacionales, y además estos deben ser adjuntados en la plataforma informática SIGPAE;

12.- Que, a su vez y mediante el presente acto, se notifican aquellos incumplimientos que no se encuentran afectos a multas, respecto de los cuales el prestador se encuentra obligado a presentar una **“Solución de Incumplimientos”** por cada uno de ellos.

13.- Que, los incumplimientos señalados en el considerando anterior, se consignaran en el **“Registro de Desempeño de Proveedores”**, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación ya individualizadas;

14.- Que, teniendo en cuenta el Principio de Celeridad y el Principio de Economía Procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto administrativo tiene por objeto notificar en un solo acto los incumplimientos resueltos en similar sentido. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- NOTIFIQUESE, mediante carta certificada, a don Jaime Fernández Ruiz Tagle, domiciliado en Avenida El Retiro N°1235, Parque Los Maitenes, Parque Industrial ENEA., comuna de PROVIDENCIA en su calidad de representante legal de la empresa ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A., los incumplimientos detectados al Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad, la fecha de su ocurrencia y el monto total de la multa a aplicar, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Incumplimientos afectos a multas

Fecha Supervisión	RBD	Folio Acta Supervisión	Nº Aspecto Incumplimientos	Detalle Incumplimientos	Multa \$
12/06/2014	12008	2014006290	C1.7.c	tomate con daño mecánico, madurez desuniforme y sobre maduro	815.809
12/06/2014	12008	2014006290	C1.7.d	salsa de caramelo abierto y sin refrigerar	0
12/06/2014	12008	2014006290	C1.10.a	bolsas de mayonesa marca a cuenta en refrigerador	456.853
12/06/2014	12008	2014006290	C6.3.a	presencia de humedad y hongos en paredes de bodega	173.465
12/06/2014	12008	2014006290	C6.5.a	baño maría sin pastillas,	2.610.588
12/08/2014	12008	2014006290	C6.5.a	baño maría sin instalar,	815.809
12/08/2014	12008	2014006290	C6.10.a	mal estiba de productos, en cajas de carton, y mangas	815.809
Total					5.688.333

Resumen Total:

Tipo de Variable	Multa \$
C1.Servicios alimenticios	1.272.662
C6.Operación y Mantención Logística	4.415.671
Total	5.688.333

b) Incumplimientos no afectos a multas; para que adopte las medidas pertinentes y oportunas conducentes a subsanarlos, mediante la respectiva **“Solución de Incumplimientos”**

Fecha Supervisión	Control(C1 y ,C6)	RBD	Folio Acta Supervisión	Nº Aspecto Incumplimientos	Detalle Incumplimiento
-------------------	-------------------	-----	------------------------	----------------------------	------------------------

Fecha Supervisión	Control(C1 y ,C6)	RBD	Folio Acta Supervisión	Nº Aspecto Incumplimientos	Detalle Incumplimiento
12/06/2014	C6	12008	2014006290	C6.9.b	falta tela adhesiva, vendas elásticas en botiquín, faltan guantes aislante de alta temperaturas.
12/06/2014	C6	12008	2014006290	C6.9.f	faltan guantes aislante de alta temperaturas, sifón con fuga, enchufes sin protecciones

ARTICULO 2°.- TENGASE como parte integrante de la presente resolución los siguientes documentos:

- a) "Formulario de Presentación de Descargos, Proceso de Multas Programa de Alimentación Escolar JUNAEB, Licitación 16/2012"
- b) "Actas de Supervisión"

Por orden del Sr. Secretario General



Karina Silva Fernandez

KARINA SILVA FERNANDEZ
DIRECTORA REGIONAL DEL BÍO BÍO DE BÍO-BÍO
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

~~KSF/PSA/EVE/mac~~

Distribución:

- ALIMENTOS Y SERVICIOS FERBAS S.A.
- Departamento de Alimentación Escolar Dirección Nacional
- Unidad de Jurídica
- Oficina de Partes Dirección Nacional
- Unidad de Alimentación Escolar Regional
- Oficina de Partes Regiones

Licitación: 1612
 Anexo N°1 Descargos Rechazados

N° Resolución Notificación: 512

ANEXOS ETAPA DE DESCARGO

Fecha Notificación: 12/08/2014

Institución: JUNAEB

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fecha Descargo	Fundamento Descargo	Resultado	Respuesta Descargo	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014006290	2.3-Variable control 2014/C1, C6 Lic. 16 /12. V2	12008	08		C1	7.c	27/08/2014	NO SE SOLICITA PLAZO. SE SEÑALA QUE EXISTE UN ERROR PROCEDIMENTAL, SEGUN INSTRUCIVO DE TRABAJO DEBE DE APLICARSE UNA MUESTRA REPRESENTATIVA DEPENDIENDO EL TIPO DE FRUTAVIVERDURA. LO CUAL NO SE REALIZO, ATENTANDO CONTRA LA REGLAMENTACION ESTABLECIDA POR LA MISMA INSTITUCION. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCION Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCION) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACION DE LAS SANCCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	SE RECHAZA DESCARGOS YA QUE SEGUN BASES DE LICITACION, EL INCUMPLIMIENTO IMPUTADO NO ESTA AFECTO A PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO POR LO CUAL SE RECHAZA DESCARGOS.	815.809	815.809
2014	06	2014006290	2.3-Variable control 2014/C1, C6 Lic. 16 /12. V2	12008	08		C1	7.d	27/08/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO, SI NO QUE MANIFESTAMOS UN ERROR EN LA IMPUTACION, LO IMPUTADO HACE REFERENCIA AL ASPECTO C6.12A, EL CUAL REGULA EL TRATAMIENTO TÉRMINO FRIO O CALOR QUE RECIBEN LOS ALIMENTOS O PREPARACIONES. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCION Y LA SANCIÓN IMPUESTA. ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCION) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACION DE LAS SANCCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.	Rechaza	SE RECHAZA DESCARGOS YA QUE SEGUN BASES DE LICITACION, EL INCUMPLIMIENTO IMPUTADO NO ESTA AFECTO A PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO POR LO CUAL SE RECHAZA DESCARGOS.	0	0

ANEXOS ETAPA DE DESCARGO

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 512 Fecha Notificación: 12/08/2014 Institución: JUNAEB

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Descargo	Fundamento Descargo	Resueto	Respuesta Descargo	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014006290	2.3-Variable control 2014/C1.C6.Lic.16/12.VZ	12008	08		C1	10.a	27/08/2014	<p>LA IT Y EL ASPECTO EN LA MISMA ACTA SENALA EN FORMA TEXTUAL, LO SIGUIENTE: C1, 10. A VERIFICAR EN LA PREPARACION Y/O BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO CONTROLADO LA UTILIZACION SOLO DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS O PREPARACIONES AUTORIZADAS POR JUNAEB, EN LA SUPERVISION REALIZADA AL ESTABLECIMIENTO NO SE COMPROBEBA LA UTILIZACION DEL PRODUCTO MENCIONADO.</p> <p>MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCION Y LA SANCCION IMPUESTA, ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCION) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACION DE LAS SANCCIONES BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS CAUSADOS.</p> <p>CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.3A Y C6.16A) RESPECTOS A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISION, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD.</p> <p>ESTO SE PRODUCE EN UN ESTABLECIMIENTO DEBIDO A LA FALTA DE VENTILACION, DE ACUERDO AL TITULO III 15.1.C DE LAS ACTUALES BASES TECNICAS Y OPERATIVAS, EL SOSTENEDOR ES EL RESPONSABLE DE ENTREGAR LAS CONDICIONES PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 35 DEL R.S.A. (ESTO ULTIMO SEGUN LO SENALADO EN EL MISMO TITULO III), EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RESOLUCION SANITARIA, POR LO TANTO, NO SE DAN LAS CONDICIONES MINIMAS NECESARIAS</p>	Reschaza	SE RECHAZA DESCARGOS YA QUE SEGUN BASES DE LEGITIMACION, EL INCUMPLIMIENTO IMPUTADO NO ESTA AFECTO A PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO POR LO CUAL SE RECHAZA DESCARGOS.	456.853	456.853
2014	06	2014006290	2.3-Variable control 2014/C1.C6.Lic.16/12.VZ	12008	08		C6	3.a	27/08/2014	<p>CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.3A Y C6.16A) RESPECTOS A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISION, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD.</p> <p>ESTO SE PRODUCE EN UN ESTABLECIMIENTO DEBIDO A LA FALTA DE VENTILACION, DE ACUERDO AL TITULO III 15.1.C DE LAS ACTUALES BASES TECNICAS Y OPERATIVAS, EL SOSTENEDOR ES EL RESPONSABLE DE ENTREGAR LAS CONDICIONES PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 35 DEL R.S.A. (ESTO ULTIMO SEGUN LO SENALADO EN EL MISMO TITULO III), EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON RESOLUCION SANITARIA, POR LO TANTO, NO SE DAN LAS CONDICIONES MINIMAS NECESARIAS</p>	Reschaza	EL PROVEEDOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACION PARA ESTE ITEM	173.465	173.465

ANEXOS ETAPA DE DESCARGO

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 512 Fecha Notificación: 12/08/2014 Institución: JUNAEB

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Descargo	Fundamento Descargo	Resultado	Respuesta Descargo	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014006290	2.3-Variable control 2014/C1, C6 Lic. 16 /12. VZ	12008	08		C6	5.a	27/08/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.5A Y C6.6A) RESPECTO A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISION, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. EL BAÑO MARÍA NO SE ENCUENTRA EN USO, DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRA INSTALADO, LO ANTERIOR POR FALTA DE ARRANQUES, ESPACIO Y DUCTOS DE VENTILACION PARA CAMPANA EXTRACTORA (ART. 35 R.S.A.) ? (LO ANTERIOR ES DE CARGO DEL SOSTENEDOR/ ESTO SE CONSIDERA ADEMÁS EN EL TÍTULO III, 15 DE LAS ACTUALES BASES TÉCNICAS Y OPERATIVAS. LAS FALENCIAS ANTES MENCIONADAS FUERON INFORMADAS A JUNAEB EL AÑO 2013 EN CARTA 58/2013	Rechaza	SE RECHAZA DESCARGOS YA QUE SEGÚN BASES DE LICITACION, EL INCUMPLIMIENTO IMPUTADO NO ESTA AFECTO A PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO. POR LO CUAL SE RECHAZA DESCARGOS.	2.610.588	2.610.588
2014	06	2014006290	2.3-Variable control 2014/C1, C6 Lic. 16 /12. VZ	12008	08		C6	6.a	27/08/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO. SEÑALAMOS QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL REPETIR, LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.5A Y C6.6A) RESPECTO A LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISION, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS, POR LO TANTO CARECEN DE VALIDEZ Y ADOLESCEN DE NULIDAD. EL BAÑO MARÍA NO SE ENCUENTRA EN USO, DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRA INSTALADO, LO ANTERIOR POR FALTA DE ARRANQUES, ESPACIO Y DUCTOS DE VENTILACION PARA CAMPANA EXTRACTORA (ART. 35 R.S.A.) ? (LO ANTERIOR ES DE CARGO DEL SOSTENEDOR/ ESTO SE CONSIDERA ADEMÁS EN EL TÍTULO III, 15 DE LAS ACTUALES BASES TÉCNICAS Y OPERATIVAS. LAS FALENCIAS ANTES MENCIONADAS FUERON INFORMADAS A JUNAEB EL AÑO 2013 EN CARTA 58/2013	Rechaza	SE RECHAZA DESCARGOS YA QUE SEGÚN BASES DE LICITACION, EL INCUMPLIMIENTO IMPUTADO NO ESTA AFECTO A PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO. POR LO CUAL SE RECHAZA DESCARGOS.	815.809	815.809

ANEXOS ETAPA DE DESCARGO

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 512 Fecha Notificación: 12/08/2014 Institución: JUNAEB

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Descargo	Fundamento Descargo	Resulivo	Respuesta Descargo	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014006290	2.3-Variable Control 2014/C1,C6 Lic.16 /12 V2	12008	08		C6	10.a	27/08/2014	NO SOLICITAMOS PLAZO, MANIFESTAMOS ERROR EN LA IMPUTACION: LAS ACTUALES BASES TECNICAS ? OPERATIVAS, INSTRUCTIVO DE TRABAJO (IT-CDC-SUP025) Y REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS NO SANCIONAN COMO INCUMPLIMIENTO EL ALMACENAMIENTO EN LAS CAJAS Y MANGAS, MAS AUN SI SON LOS ENVASES ORIGINALES DEL PROVEEDOR. MANIFESTAMOS LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA MULTA, EL CUAL SUPONE UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LA INFRACCION Y LA SANCION IMPUESTA, ESTE PRINCIPIO (ARTICULO 19 N° 3 INCISO 7° DE LA CONSTITUCION) IMPONE DISCRECIONES DE GRADUACION DE LAS SANCIONES, BASADOS EN DIVERSOS CRITERIOS, INCLUSO DERIVADOS DE OTROS PRINCIPIOS, COMO DE LA INTENCIONALIDAD, LOS PERJUICIOS	Rechaza	SE RECHAZA DESCARGOS YA QUE SEGUN BASES DE LICITACION, EL INCUMPLIMIENTO IMPUTADO NO ESTA AFECTO A PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO POR LO CUAL SE RECHAZA DESCARGOS.	815.809	815.809
Total												5.698.333	5.698.333	